

Articulado Decreto Ley N.º 1603

APRUEBA PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO 1977

Santiago, 23 de Noviembre de 1976

VISTOS: Lo dispuesto en los decretos leyes N.os 1 y 128, de 1973; N° 527, de 1974; N.os 966 y 1.263, de 1975; y 991, de 1976. La Junta de Gobierno de la República de Chile ha resuelto dictar el siguiente:

DECRETO LEY:

ARTICULO 1º— Apruébase el Cálculo de Ingresos y la Estimación de los Gastos del Presupuesto del Sector Público, en moneda nacional, para el año 1977, según el detalle que se indica:

	(En miles de \$)		
	Resumen de los Pre- supuestos de las Partidas	Deducciones de Trans- ferencias Intra Sector	Valor Neto
INGRESOS	104.645.044	2.255.987	102.389.057
Ingresos de Operación	28.777.843	—	28.777.843
Imposiciones Previsionales	8.751.382	—	8.751.382
Ingresos Tributarios	45.058.468	—	45.058.468
Venta de Activos	3.781.723	—	3.781.723
Recuperación de Préstamos	1.314.708	—	1.314.708
Transferencias	5.748.297	2.233.080	3.515.217
Otros Ingresos	5.427.194	22.907	5.404.287
Endeudamiento	4.233.147	—	4.233.147
Operaciones Años Anteriores	1.552.282	—	1.552.282
GASTOS	104.645.044	2.255.987	102.389.057
Gastos en Personal	28.913.297	—	28.913.297
Bienes y Servicios de Consumo	16.391.677	—	16.391.677
Transferencias Corrientes	38.908.829	2.237.899	36.670.930
Inversión Real	9.836.456	—	9.836.456
Inversión Financiera	3.728.580	—	3.728.580
Transferencias de Capital	662.227	—	662.227
Servicio de la Deuda Pública	5.585.197	18.088	5.567.109
Operaciones Años Anteriores	602.137	—	602.137
Saldo Final de Caja	16.644	—	16.644

ARTICULO 2º— Apruébase el Cálculo de Ingresos y la Estimación de los Gastos del Presupuesto del Sector Público, en moneda extranjera convertida a dólares, para el año 1977, según el detalle que se indica:

	(En miles de US\$)		
	Resumen de los Pre- supuestos de las Partidas	Deducciones de Trans- ferencias Intra Sector	Valor Neto
INGRESOS	1.277.536	56.022	1.221.514
Ingresos de Operación	458.465	—	458.465
Imposiciones Previsionales	—	—	—
Ingresos Tributarios	55.548	—	55.548

	(En miles de \$)		Valor Neto
	Resumen de los Pre- supuestos de las Partidas	Deducciones de Trans- ferencias Intra Sector	
Venta de Activos	1.030	—	1.030
Recuperación de Préstamos	3.078	—	3.078
Transferencias	56.711	56.022	689
Otros Ingresos	396.279	—	396.279
Endeudamiento	294.442	—	294.442
Operaciones años anteriores	11.983	—	11.983
GASTOS	1.277.536	56.022	1.221.514
Gastos en Personal	36.838	—	36.838
Bienes y Servicios de Consumo	543.587	—	543.587
Transferencias Corrientes	35.506	—	35.506
Inversión Real	71.239	—	71.239
Inversión Financiera	29.483	—	29.483
Transferencias de Capital	4.609	—	4.609
Servicio de la Deuda Pública	519.212	56.022	463.190
Operaciones años anteriores	36.934	—	36.934
Saldo Final de Caja	128	—	128

ARTICULO 3º— Apruébase el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación y la estimación de los aportes fiscales en moneda nacional para el año 1977, a las Partidas que se indican:

	(En miles de \$)
Ingresos de Operación	307.097
Ingresos Tributarios	45.058.468
Venta de Activos	10
Transferencias	10.148
Otros Ingresos	549.870
Operaciones años anteriores	488.500
TOTAL INGRESOS EN MONEDA NACIONAL	46.414.093

APORTE FISCAL:

Junta de Gobierno de la República de Chile	202.446
Congreso Nacional	23.341
Poder Judicial	252.947
Contraloría General de la República	219.359

(En miles de \$)

Ministerio del Interior:

—Fondo Nacional de Desarrollo Regional	1.276.730
—Municipalidades	174.816
Ministerio de Relaciones Exteriores	59.568
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	293.502
Ministerio de Hacienda	724.786
Ministerio de Educación Pública	7.176.199
Ministerio de Justicia	675.021

Ministerio de Defensa Nacional:

Presupuesto Defensa Nacional:

—Subsecretaría de Guerra	2.932.221
—Subsecretaría de Marina	2.473.193
—Subsecretaría de Aviación	1.384.123

Presupuesto Fuerzas de Orden Público:

—Subsecretaría de Carabineros	2.104.698
—Subsecretaría de Investigaciones	314.580
Ministerio de Obras Públicas	2.724.803
Ministerio de Agricultura	847.964
Ministerio de Tierras y Colonización	26.440

Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

—Presupuesto del Ministerio	122.756
—Instituciones de Previsión Social	5.429.052
Ministerio de Salud Pública	2.762.764
Ministerio de Minería	182.200
Ministerio de la Vivienda y Urbanismo	1.752.244
Ministerio de Transportes	296.130
Secretaría General de Gobierno	72.681

Programas especiales del Tesoro Público:

—Subsidios	3.982.000
—Operaciones Complementarias	6.349.242
—Deuda Pública	925.000

TOTAL DE APORTES EN MONEDA NACIONAL 46.414.093

ARTICULO 4º— Apruébase el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación y la estimación de los aportes fiscales en monedas extranjeras convertidas a dólares para el año 1977 a las Partidas que se indican:

INGRESOS GENERALES DE LA NACION:

	(En miles de US\$)
Ingresos de Operación	237.352
Ingresos Tributarios	55.548
Otros Ingresos	1.100
Endeudamiento	227.374
TOTAL INGRESOS EN MONEDA EXTRANJERA	521.374

(En miles
de US\$)

APORTE FISCAL:

Junta de Gobierno de la República de Chile	352
Congreso Nacional	26
Ministerio del Interior:	
—Presupuesto del Ministerio	7.040
Ministerio de Relaciones Exteriores	30.845
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	9.362
Ministerio de Hacienda	1.327
Ministerio de Educación Pública	225
Ministerio de Justicia	31
Ministerio de Defensa Nacional:	
Presupuesto Defensa Nacional:	
—Subsecretaría de Guerra	19.814
—Subsecretaría de Marina	25.444
—Subsecretaría de Aviación	31.051
Presupuesto Fuerzas de Orden Público:	
—Subsecretaría de Carabineros	3.525
—Subsecretaría de Investigaciones	196
Ministerio de Obras Públicas	6.500
Ministerio de Agricultura	1.247
Ministerio de Salud Pública	4.072
Ministerio de Minería	2.010
Ministerio de Transportes	26.010
Secretaría General de Gobierno	6.287
Programas Especiales del Tesoro Público:	
—Operaciones Complementarias	4.010
—Deuda Pública	342.000
TOTAL APORTE EN MONEDA EXTRANJERA	521.374

II.—NORMAS COMPLEMENTARIAS DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO.

ARTICULO 5º— Por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, en el mes de diciembre de 1976 se fijarán las normas de procedimientos y de giros y traslados de fondos, los mecanismos de implementación institucional o regional y las demás disposiciones complementarias para la ejecución del Presupuesto del sector público del año 1977.

Los decretos que se dicten para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo podrán ser ampliados o modificados durante el ejercicio presupuestario.

ARTICULO 6º— El Ministerio de Hacienda podrá disponer que todos o algunos de los organismos de la administración central del Estado sigan operando durante el año 1977, respecto de los "Gastos en Personal", de acuerdo al procedimiento empleado en el año 1976.

ARTICULO 7º— La inversión de las cantidades consignadas en los ítem 61 a 74 y 87 de los presupuestos de los servicios, instituciones y empresas del sector público, para el año 1977, solamente podrá efectuarse previa identificación de los proyectos de inversión, programas o líneas de acción, efectuada por el Organismo respectivo. Tal identificación deberá ser conocida por la Oficina de Planificación Nacional y aprobada, a nivel de asignaciones, por decreto supremo, con la firma del Ministro del ramo correspondiente y la del de Hacienda.

ARTICULO 8º— Para los efectos de trasposos presupuestarios y del cumplimiento de compromisos y pagos en dólares que puedan convertirse a moneda nacional se utilizará el tipo de cambio que determine el Ministerio de Hacienda, no pudiendo éste exceder del que rija de acuerdo a las normas del Banco Central a la fecha del decreto respectivo, a pesar de haberse empleado el tipo de cambio de \$ 16,62 por dólar en la estimación de los ingresos o egresos totales del presupuesto fiscal.

No obstante, para los efectos de la aplicación del artículo 135 del DFL. N° 1, de Guerra, de 1968, se utilizará el tipo de cambio que rija de acuerdo a las normas del Banco Central a la fecha respectiva.

ARTICULO 9º— Los servicios del sector público podrán poner fondos a disposición de otros organismos y empresas del Estado, mediante el o los procedimientos de traslados de fondos que autorice el Ministerio de Hacienda. Asimismo, dicho Ministerio fijará las modalidades de operación del Ministerio de Obras Públicas y de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, respecto de los fondos que los servicios pongan a su disposición.

ARTICULO 10º.— Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones hasta por las cantidades aprobadas en el Subtítulo 08 Endeudamiento "Préstamos Internos" del Cálculo de Ingresos Generales de la Nación para el año 1977.

Esta autorización será ejercida mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda dictado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70º del decreto ley Nº 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

ARTICULO 11º.— Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones en el exterior hasta por la cantidad de US\$ 300.000.000.

Para los fines del presente artículo podrán emitirse bonos y otros documentos en moneda extranjera, cuando así lo exijan las cartas constitutivas o reglamentos de préstamos de los organismos internacionales.

El servicio de las obligaciones que se contraten en virtud de esta autorización, que se efectúe dentro del ejercicio presupuestario de 1977, será rebajado del margen de endeudamiento a que se refiere el inciso primero.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

ARTICULO 12º.— Contraída una obligación en el exterior, en uso de la autorización concedida por el artículo precedente, deberá incorporarse al Presupuesto de 1977, tanto el ingreso como el gasto respectivo, solamente en la cantidad que corresponda a la parte del crédito cuya utilización vaya a efectuarse en el curso de dicho año.

Todo lo anterior sin perjuicio de haberse dado previamente cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44º del DL. Nº 1.263, de 1975, respecto de la obligación contraída.

III. NORMAS RELATIVAS A LOS PRESUPUESTOS REGIONALES

ARTICULO 13º.— Las cantidades incluidas en los Presupuestos Regionales a disposición del Intendente, que no tengan asignada una finalidad específica, sólo podrán ser destinadas a enfrentar situaciones de emergencia o gastos menores urgentes no previstos en el Presupuesto. Corresponderá al Intendente determinar, para estos efectos, las situaciones de emergencia.

Estas cantidades no podrán tener un monto superior al 2% del aporte fiscal que reciba la Región.

ARTICULO 14º.— Los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional deberán invertirse de acuerdo a las facultades que otorga el DL. Nº 575, de 1974. No obstante, no podrán destinarse a las siguientes finalidades:

- a) Financiar gastos corrientes de los servicios públicos nacionales o de las Municipalidades o a contribuir a los gastos de funcionamiento de las Intendencias;
- b) Efectuar aportes a universidades o canales de televisión;
- c) Constituir sociedades o empresas o aportes a las mismas. De la misma manera no podrán comprarse empresas o sus títulos;
- d) Invertir en instrumentos financieros de cualquiera naturaleza, públicos o privados;
- e) Subvenciones a instituciones privadas sin fines de lucro o a organizaciones sociales cuyo financiamiento es de carácter central;
- f) Inversiones en la habilitación de la porción unitaria de zonas francas o en la del local o recinto unitario de depósitos francos; excepto en obras de cierres, urbanizaciones y servicios básicos. Las conexiones a cada local serán de cargo del usuario;
- g) Construcciones deportivas;
- h) Reparaciones o conservación de edificios públicos, e
- i) Atención integral de actividades entregadas a organismos de carácter nacional.

ARTICULO 15º.— Los fondos que, con cargo a los ítem de inversión regional, pongan las regiones a disposición de los organismos del sector público, de empresas públicas o de otras instituciones, deberán entenderse referidas a “Inversión Real” que éstas realizarán a través de sus unidades ejecutoras por mandato de los respectivos Intendentes regionales.

Los recursos asignados por las regiones a los distintos organismos públicos no se incorporarán al presupuesto de estos últimos, y la administración de dichos fondos se efectuará descentralizadamente a nivel regional y con manejo financiero directo sólo de la unidad local del servicio nacional correspondiente.

ARTICULO 16º.— En los casos en que se hayan destinado fondos sectoriales y regionales a una misma obra, no podrán introducirse modificaciones a las asignaciones respectivas sin la aprobación del Ministro del Interior y la del Ministro del ramo correspondiente.

ARTICULO 17º.— Los Intendentes Regionales, en coordinación con los Ministerios correspondientes, podrán con cargo a sus presupuestos contratar, a través del mecanismo de propuesta pública, la construcción de policlínicas y escuelas rurales. Las especificaciones y supervisión técnica de los proyectos estarán a cargo de las Secretarías Regionales Ministeriales correspondientes.

IV. NORMAS RELATIVAS A LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES

ARTICULO 18º.— Los Presupuestos Municipales para 1977 deberán ser aprobados antes del 31 de diciembre de 1976, por resolución de los Intendentes Regionales respectivos, los que en todo caso regirán a contar del 1º de Enero de 1977, sin perjuicio del posterior trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República.

Los Intendentes remitirán, dentro de la primera quincena de Enero de 1977, copia de los presupuestos municipales y de un Presupuesto Consolidado, a nivel regional, al Ministerio del Interior y a la Dirección de Presupuestos. Comunicarán, asimismo, oportunamente, la aprobación prestada por la Contraloría a dichos presupuestos.

ARTICULO 19º.— Los Intendentes Regionales entregarán mensualmente al Servicio de Tesorería la distribución del aporte fiscal entre las Municipalidades, de acuerdo al programa de Caja correspondiente.

ARTICULO 20º.— La identificación de los proyectos de inversión, programas o líneas de acción a que se refiere el artículo 7º respecto de los Presupuestos Municipales, será aprobada, por resolución del Intendente Regional respectivo, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de presentación de los proyectos respectivos.

ARTICULO 21º.— Todas las modificaciones presupuestarias tanto de ingresos como de gastos serán autorizadas por el Intendente en los términos que determine el Ministerio de Hacienda.

Un estado de la situación presupuestaria y financiera mensual de las Municipalidades de cada Región, a nivel local y regional, deberá ser remitido por el Intendente Regional dentro del mes siguiente, al Ministerio del Interior y a la Dirección de Presupuestos.

Las instrucciones sobre el contenido de dicho documento serán impartidas por la Dirección de Presupuestos.

V. DOTACION DE PERSONAL

ARTICULO 22º.— Durante el año 1977, la dotación máxima de personal de los servicios, instituciones y empresas del sector público, excluidas las Municipalidades, será la fijada para cada uno de ellos en este Presupuesto.

No obstante, por decreto supremo del Ministerio del ramo respectivo, el que deberá llevar también la firma del Ministro de Hacienda, podrá aumentarse la dotación de alguno o algunos de los servicios, instituciones o empresas de su dependencia o que se relacionen con el Ejecutivo por su intermedio, con cargo a disminución de la dotación de otras de dichas entidades, sin que se pueda, en ningún caso, au-

mentar la dotación máxima del conjunto de todos los servicios, instituciones o empresas dependientes o que se relacionen por intermedio del Ministerio correspondiente.

La dotación máxima a que se refiere el inciso primero no incluye el personal transitorio cuya contratación autorizan el Decreto Ley N° 1.347, de 1976, y el artículo 26° del Decreto Ley N° 1.445, de 1976.

ARTICULO 23°.— La dotación máxima de personal durante el año 1977, fijada para el conjunto de las Municipalidades del país en el Programa 03 del Capítulo 02 del Presupuesto del Ministerio del Interior, será distribuida entre cada una de ellas por decreto supremo de dicho Ministerio, el que deberá llevar también la firma del Ministro de Hacienda.

A petición del Intendente Regional respectivo, por decreto supremo suscrito por los Ministros del Interior y de Hacienda, podrá aumentarse la dotación de alguna o algunas de las Municipalidades de la Región correspondiente, con cargo a disminución de la dotación de otra de dichas entidades, sin que se pueda, en ningún caso, aumentar la dotación máxima del conjunto de las Municipalidades de la Región.

La dotación máxima a que se refiere el inciso primero no incluye el personal transitorio cuya contratación autoriza el artículo 1° del Decreto Ley N° 1.254, de 1975.

VI. OTRAS NORMAS

ARTICULO 24°.— Exímense, por los años 1976 y 1977, del Sistema de Contabilidad Gubernamental establecido en el Título VI del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, a las siguientes empresas:

Empresa Nacional del Petróleo, Empresa de Ferrocarriles del Estado, Empresa Portuaria de Chile, Empresa Marítima del Estado, Empresa de Transportes Colectivos del Estado, Línea Aérea Nacional, Ferrocarril Militar de Puente Alto a El Volcán, Empresa de Agua Potable de Santiago, Empresa Municipal de Desagües de Valparaíso y Viña del Mar, Empresa de Comercio Agrícola y Empresa Nacional de Minería.

Por decreto supremo del Ministerio de Hacienda se fijarán las normas de reemplazo que se aplicarán a dichas empresas durante el año 1977.

ARTICULO 25°.— Para los efectos del cierre del ejercicio del año 1976, los excesos presupuestarios que puedan producirse al 31 de diciembre, provenientes de los ítem del subtítulo "Gastos en Personal", de los Servicios de la Administración Central del Estado, se entenderán traspasados de las disponibilidades del ítem 03/01/03/11/09, del presupuesto de dicho año.

ARTICULO 26º.—Las atribuciones que en los diferentes artículos de este decreto ley se otorgan al Ministerio de Hacienda serán ejercidas mediante decreto supremo, dictado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975. Asimismo, este procedimiento se aplicará respecto de todos los decretos que corresponda dictar para la ejecución presupuestaria y para dar cumplimiento a los artículos 7º y 16º de este decreto ley. Con todo, el decreto supremo a que se refiere el inciso final del artículo 24º deberá ser suscrito por el Presidente de la República.

ARTICULO 27º.—Las disposiciones de este decreto ley regirán a contar del 1º de enero de 1977, sin perjuicio de que puedan dictarse en el mes de diciembre de 1976 los decretos a que se refieren los artículos 5º, 6º, 7º, 9º, 21º, 23º y 24º. Estos decretos podrán ser modificados con posterioridad al 31 de diciembre de 1976.

No obstante, los artículos 18º y 25º regirán a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— GUSTAVO LEIGH GUZMAN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.— CESAR MENDOZA DURAN, General, Director General de Carabineros.— PATRICIO CARVAJAL PRADO, Vicealmirante, Comandante en Jefe de la Armada subrogante.— Jorge Cauas Lama, Ministro de Hacienda.

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION DE PRESUPUESTO

**LEY DE PRESUPUESTO
PARA EL AÑO 1977**

50-70

**PARTIDA
TESORO PUBLICO**

**INGRESOS GENERALES DE LA NACION
GASTOS FISCALES**

**ADMINISTRACION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA
POR EL MINISTERIO DE HACIENDA**

RESUMEN PRESUPUESTO 1977
PARTIDA TESORO PUBLICO

Sub-título	DENOMINACION	Ingresos Generales de la Nación Programa 00		Subsidios Programa 01	
		Miles de \$	Miles de US\$	Miles de \$	Miles de US\$
	I N G R E S O S	46.414.093	521.374		
01	INGRESOS DE OPERACION	307.097	237.352		
03	INGRESOS TRIBUTARIOS	45.058.468	55.548		
04	VENTA DE ACTIVOS	10	—		
06	TRANSFERENCIAS	10.148	—		
07	OTROS INGRESOS	549.870	1.100		
08	ENDEUDAMIENTO	—	227.374		
10	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	488.500	—		

	G A S T O S			3.982.000	
21	GASTOS EN PERSONAL				
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO				
23	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			3.982.000	
31	INVERSION REAL				
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
50	SERVICIO DE LA DEUDA				
80	APORTE FISCAL				

RESUMEN PRESUPUESTO 1977
PARTIDA TESORO PUBLICO

Sub- título	DENOMINACION	Operaciones Complementarias Programa 02		Servicio Deuda Pública Programa 03	
		Miles de \$	Miles de US\$	Miles de \$	Miles de US\$
	I N G R E S O S				
01	INGRESOS DE OPERACION				
03	INGRESOS TRIBUTARIOS				
04	VENTA DE ACTIVOS				
06	TRANSFERENCIAS				
07	OTROS INGRESOS				
08	ENDEUDAMIENTO				
10	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES				
	G A S T O S	6.349.242	4.010	925.000	342.000
21	GASTOS EN PERSONAL	5.303.242			
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	10.000			
23	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	981.000	10		
31	INVERSION REAL	55.000			
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		4.000		
50	SERVICIO DE LA DEUDA			925.000	342.000
80	APORTE FISCAL				

RESUMEN PRESUPUESTO 1977
PARTIDA TESORO PUBLICO

Sub- título	DENOMINACION	Aporte Fiscal Libre a Organismos del Sector Público		T O T A L E S	
		Miles de \$	Miles de US\$	Miles de \$	Miles de US\$
	I N G R E S O S			46.414.093	521.374
01	INGRESOS DE OPERACION			307.097	237.352
03	INGRESOS TRIBUTARIOS			45.058.468	55.548
04	VENTA DE ACTIVOS			10	—
06	TRANSFERENCIAS			10.148	—
07	OTROS INGRESOS			549.870	1.100
08	ENDEUDAMIENTO			—	227.374
10	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES			488.500	—

	G A S T O S	35.157.851	175.364	46.414.093	521.374
21	GASTOS EN PERSONAL			5.303.242	—
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO			10.000	—
23	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			4.963.000	10
31	INVERSION REAL			55.000	—
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				4.000
50	SERVICIO DE LA DEUDA			925.000	342.000
80	APORTE FISCAL	35.157.851	175.364	35.157.851	175.364

**INGRESOS GENERALES
DE LA NACION**

TESORO PUBLICO
FISCO
Ingresos Generales de la Nación

PARTIDA:	50
CAPITULO:	01
PROGRAMA:	00

Sub-título	Item	DENOMINACION	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera convertida a dólares Miles de US\$
		I N G R E S O S	46.414.093	521.374
01		INGRESOS DE OPERACION	307.097	237.352
	0101	Venta de Bienes y Servicios	244.752	1.352
	011	Correos y Telégrafos	205.047	—
	019	Otras Ventas de Bienes y Servicios	39.705	1.352
	0102	Renta de Inversiones	62.345	236.000
	011	Regalías y dividendos de acciones fis- cales y otras rentas de inversión	62.345	—
	012	Participación excedente CODELCO- CHILE	—	236.000
03		INGRESOS TRIBUTARIOS	45.058.468	55.548
		IMPUESTO A LA RENTA		
	0301	Impuestos Primera Categoría	283.400	4.366
	011	Renta Capitales Mobiliarios	20.048	4.366
	012	Renta de la agricultura, de la indus- tria, comercio, explotación riquezas del mar, minería y demás actividades extr- activas; Sociedades Anónimas, Ban- cos y Compañías de Seguros, Coopera- tivas	248.007	—
	013	Tasa adicional 40% Sociedades Anóni- mas y Encomanditas	15.345	—
	0302	Segunda Categoría	4.155.265	350
	011	Impuesto único, sueldos salarios y pensiones	3.751.725	265
	012	Profesiones liberales y ocupaciones lu- crativas, participación Directores So- ciedades Anónimas (Incluye Pagos Pro- visionales)	403.540	85
	0303	Global Complementario	239.568	589
	011	Global Complementario	239.568	589
	0304	Adicional	93.593	10.887
	011	Adicional	93.593	10.887

PARTIDA :	50
CAPITULO :	01
PROGRAMA:	00

Sub-título	Item	DENOMINACION	Miles de \$	Miles de US\$
03	0305	Impuesto a los pequeños contribuyentes	52.921	—
	011	Impuesto a los pequeños contribuyentes. Incluye pagos provisionales. Art. 24°, 25° y 26° del DL. N° 824	52.921	—
	0306	Otros impuestos a la ley de la Renta ..	99.542	—
	011	Otros impuestos de la ley a la Renta Incluye pagos provisionales, art. 20° N° 6 y art. 34° N.os 1, 2, 3, DL. 824	99.542	—
	0307	Impuestos enrolados y provisionales ley de la Renta	5.664.300	52
	011	Impuestos enrolados	—	—
	012	Pagos Provisionales Ley a la Renta	5.664.300	52
	0308	Impuestos sustitutivos de la ley a la Renta	5.640	—
	011	Impuestos sustitutivos de la ley a la Renta	5.640	—
	012	Impuesto Empresas Mineras Mixta	—	—
		IMPUESTOS QUE GRAVAN LA PROPIEDAD		
	0310	Impuesto a los Bienes Raíces	1.666.000	—
	011	Impuesto a los Bienes Raíces	1.666.000	—
	0311	Impuesto a las patentes de Vehículos motorizados	165.799	—
	011	Impuesto a las patentes de vehículos motorizados	165.799	—
	0312	Impuesto a las herencias y donaciones	14.892	—
	011	Impuesto a las herencias y donaciones	14.892	—
		OTROS IMPUESTOS DIRECTOS		
	0320	Otros Impuestos Directos	5.714	81

PARTIDA :	50
CAPITULO :	01
PROGRAMA:	00

Sub-título	Item	D E N O M I N A C I O N	Miles de \$	Miles de US\$
03	0320	011 Impuesto a las conversiones, revalorizaciones y normalización tributaria	—	30
		012 Impuestos directos varios	5.714	51
	0321	Morosos de Impuestos Directos	497.399	—
		011 Morosos de Impuestos Directos	130.866	—
		012 Reajustabilidad morosos Ley a la Renta	257.016	—
		013 Reajustabilidad morosos de impuestos que gravan la propiedad	81.436	—
		014 Reajustabilidad morosos de otros impuestos Directos	28.081	—
		IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS		
	0330	Impuesto al Valor Agregado, DL. 825	14.422.059	—
		011 Tasa general Impuesto al Valor Agregado	11.106.459	—
		012 Tasa establecimientos comerciales, art. 38º	29.884	—
		013 Tasa general Impuesto al Valor Agregado de las Importaciones	2.941.102	—
		014 Tasas especiales, art. 35º y 39º	344.614	—
		015 Transferencia monedas extranjeras y devolución aportes de capital	—	—
	0331	Otros impuestos a las Transferencias ..	275.152	—
		011 Impuestos a las transferencias de bienes muebles, distintos DL. Nº 825	12.843	—
		012 Impuestos a las transferencias de bienes inmuebles DL. Nº 619	262.309	—
		IMPUESTOS A LA PRODUCCION		
	0340	Impuestos a los vinos, alcoholes y cervezas	507.700	—
		011 Impuesto único al vino	255.729	—
		012 Alcoholes, sidras, cervezas y otros impuestos	121.442	—
		013 Impuesto a los licores	130.529	—
	0341	Tabacos, cigarros y cigarrillos	2.048.700	—
		011 Tabacos, cigarros y cigarrillos	2.048.700	—

PARTIDA :	50
CAPITULO :	01
PROGRAMA:	00

Sub-título	Item	D E N O M I N A C I O N	Miles de \$	Miles de US\$
03	0342	Impuestos a la gasolina; otros combustibles y lubricantes	6.109.700	---
	011	Impuestos a la gasolina, otros combustibles y lubricantes	6.109.700	---
		IMPUESTO A LOS SERVICIOS		
	0350	Impuestos a los Servicios DL. N° 825 ..	3.094.500	3.158
	011	Tasa General 20%	2.121.280	3.158
	012	Tasa Especial 8%	973.220	---
	0351	Otros impuestos a los Servicios	190.308	3.798
	011	Impuestos a los Espectáculos	35.949	---
	019	Otros impuestos a los Servicios	154.359	3.798
		IMPUESTOS SOBRE ACTOS JURIDICOS		
	0360	Timbres, estampillas y papel sellado ..	1.712.341	4.267
	011	Timbres, papel sellado y estampillas de impuesto	265.756	---
	012	Pagos en dinero del impuesto de estampillas, cheques, protesto de cheques y otros	1.444.873	4.267
	019	Otros impuestos	1.712	---
		IMPUESTOS QUE GRAVAN AL COMERCIO EXTERIOR		
	0370	Impuesto a las importaciones	3.024.850	---
	011	Derechos específicos de internación	29.645	---
	012	Derechos ad-Valorem	2.812.194	---
	019	Otros impuestos	183.011	---
		IMPUESTOS INDIRECTOS VARIOS		
	0380	Impuestos indirectos varios	54.525	---
	011	Impuesto a los viajes al exterior	51.425	---
	019	Impuestos indirectos varios	3.100	---
	0381	Morosos de Impuestos Indirectos	674.600	---

PARTIDA :	50
CAPITULO :	01
PROGRAMA:	00

Sub-título	Item	D E N O M I N A C I O N	Miles de \$	Miles de US\$
03	0381	011 Morosos de Impuestos Indirectos	115.357	—
		012 Reajustabilidad Impuestos Morosos al Valor Agregado	332.983	—
		013 Reajustabilidad Impuestos Morosos a los Servicios	99.031	—
		014 Reajustabilidad Impuestos Morosos a los Actos Jurídicos	4.790	—
		015 Reajustabilidad Impuestos Morosos al Comercio Exterior	70.381	—
		016 Reajustabilidad Impuestos Morosos de Otros Impuestos Indirectos	52.058	—
		IMPUESTO SOBRE UTILIDADES DE CODELCO-CHILE		
	0390	Impuesto sobre utilidades de CODELCO-CHILE		28.000
		011 Pagos provisionales CODELCO-CHILE		—
		012 Impuesto de declaración anual CODELCO-CHILE		28.000
04		VENTAS DE ACTIVOS	10	—
	0401	Activos Físicos	10	—
		011 Enajenación Bienes Fiscales	10	—
	0403	Colocación de Valores emitidos a Corto Plazo	—	—
		011 Pagarés descontables de la Tesorería General de la República (Glosa N° 1)		—
	0404	Colocación de valores emitidos a Largo Plazo	—	—
		011 Pagarés Reajustables Tesorería General de la República		—
06		TRANSFERENCIAS	10.148	—
	0601	Transferencias de organismos del Sector Público	10.147	—
	0602	Transferencias de organismos del Sector Privado	1	—

PARTIDA :	50
CAPITULO :	01
PROGRAMA:	00

Sub-título	Item	DENOMINACION	Miles de \$	Miles de US\$
07		OTROS INGRESOS	549.870	1.100
	0702	Operaciones de Cambio	1	1
	011	Operaciones de Cambio	1	1
	0703	Otros Ingresos	549.869	1.099
	011	Intereses y multas	347.642	373
	012	Diferencia precio transferencia moneda extranjera	—	—
	013	Aportes provenientes de particulares para la Reconstrucción Nacional	—	—
	019	Ingresos Varios	202.227	726
	0704	Beneficio Renegociación Deuda Pública Externa	—	—
	011	Beneficio Renegociación Deuda Pública Externa Sector Privado	—	—
	012	Beneficio Renegociación Deuda Pública Externa Sector Público	—	—
08		ENDEUDAMIENTO	—	227.374
	0801	Préstamos Internos	—	227.374
	0802	Préstamos Externos	—	—
10		OPERACIONES DE AÑOS ANTERIORES	488.500	—
	1001	Saldo Inicial de Caja	488.500	—

GLOSA:

- 1.— Lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ley N° 1.445 de 1976 no será aplicable respecto de la Cuenta de Ingresos, en moneda nacional N° 4510 de 1976.

GASTO FISCAL
PROGRAMAS ESPECIALES

TESORO PUBLICO
FISCO
Subsidios

PARTIDA :	50
CAPITULO :	01
PROGRAMA:	01

Sub-titulo	Item	DENOMINACION	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera convertida a dólares Miles de US\$
		G A S T O S		3.982.000	
23		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.982.000	
	31	Transferencias al Sector Privado:			
	001	Programa de Absorción de Cesantía	2	2.073.000	
	002	Subvenciones		25.000	
	003	Bonificación mano de obra Arts. 10, 21 y 27 del DL. N° 889 de 1975	1.3	420.000	
	004	Asignación de contratación adicional de mano de obra DL. 1030 de 1975	1	100.000	
	005	Devolución de IVA a exportadores	1	1.032.000	
	006	Devoluciones por aplicación Ley número 16.528 y DL. 925 de 1975	1	10.000	
	007	Bonificación por inversiones y reinversiones	1.4	80.000	
	008	Bonificación de Forestación	1.5	55.000	
	009	Subsidio por compra de minerales	6	1.000	
	010	Subsidio de Cesantía DL. N° 603, de 1974	1	18.000	
	011	Para los fines dispuestos en el inciso segundo del Art. 5° del DFL. (H) N° 807, de 1970		200	
	012	Continuidad de giro de las Unidades Económicas Art. 14 DL. N° 1509, de 1976	1	6.800	
	013	Fondo de Financiamiento de la Vivienda	7	161.000	

PARTIDA :	50
CAPITULO :	01
PROGRAMA:	01

G L O S A S :

- 1.— Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263 de 1975.
 - 2.— La administración de este programa será ejercida por el Ministerio del Interior, y los fondos correspondientes deberán ponerse a su disposición. Dicho Ministerio podrá entregar recursos a otros organismos e instituciones del Sector Público para el cumplimiento del programa indicado.
 - 3.— Además, con cargo a esta asignación, los Tesoreros señalados en el artículo 42 bis del Decreto Supremo N° 274 de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, darán cumplimiento a lo dispuesto en dicho artículo en relación con los DL. N.os 889 y 1.030, ambos de 1975.
 - 4.— Para cumplimiento de los Arts. 12, 22 y 28 del DL. N° 889 de 1975, reglamentado por el Decreto de Economía N° 274 de 1975.
 - 5.— Para cumplimiento del DL. N° 701 de 1974 y Decreto de Hacienda N° 928 de 1975.
 - 6.— A la Empresa Nacional de Minería, por compra de minerales de cobre a productores, de acuerdo a instrucciones que imparta el Ministro de Hacienda.
 - 7.— Esta cantidad será puesta a disposición del Banco Central de Chile con el objeto de ser destinada a un programa de préstamos para la vivienda.
-

TESORO PUBLICO
FISCO
Operaciones Complementarias

PARTIDA :	50
CAPITULO :	01
PROGRAMA:	02

Sub-título	Item	DENOMINACION	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a dólares Miles de US\$
		G A S T O S		6.349.242	4.010
21		GASTOS EN PERSONAL		5.303.242	
	09	Provisión de Fondos para mayores re- muneraciones	1	5.303.242	
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	2.3	10.000	
23		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		981.000	
	30	Prestaciones Previsionales	3	483.000	
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos ..		278.000	
	002	Subsidio de Reposo Preventivo		37.000	
	003	Fondo de Revalorización de Pensiones		14.000	
	004	Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco del Estado		54.000	
	005	Fondo Seguro Social de los Empleados Públicos	5	10.000	
	31	Transferencias al Sector Privado	3.4	263.000	
	001	Devoluciones del Servicio de Aduana		43.000	
	002	Devoluciones de impuestos y cantida- des sujetas a devolución total o parcial		200.000	
	003	Otras devoluciones	8	20.000	
	32	Transferencias al Sector Público	3	230.000	10
	001	Devolución a Municipalidades		80.000	
	002	Fondo Sorteo de Boletas		150.000	
	003	Anticipos y diferencia Ley N° 13.196 ..			10
	34	Cumplimiento de sentencias ejecu- torias	3.6	4.900	
	35	2% Constitucional	7	100	
31		INVERSION REAL		55.000	
	75	Otros Gastos de Capital		55.000	

PARTIDA :	59
CAPITULO :	01
PROGRAMA:	02

Sub-título	Item	DENOMINACION	Glosa Nº	Miles de \$	Miles de US\$
31	75 001	Provisión para contraparte de créditos externos	3.9	55.000	
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		—	4.000
	86	Aporte al Sector Privado		—	4.000
	001	Fundación Chile DL. Nº 1528, de 1976		—	4.000

G L O S A S :

- 1.— Incluye "Gastos en Personal" y concurrencia para gastos previsionales. Pudiendo para estos fines, efectuarse traspasos a organismos del sector público e instituciones privadas que se financien con aporte fiscal.
- 2.— Para gastos de publicidad, difusión y otros de operación, por la emisión y colocación de títulos y valores del sector público.
- 3.— Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley Nº 1.263 de 1975.
- 4.— Incluye además, cuando corresponda, reajustes, intereses, sanciones, costas, recargos y en general el gasto que signifique al Fisco pagar dichas devoluciones que sean ordenadas por autoridad competente.
- 5.— El Tesorero General de la República podrá girar de estos recursos para traspasarlos a la Cuenta de Tesorería Nº 9.070, en la medida de las necesidades.
- 6.— Previa Resolución de pago dictada por el Ministerio de Justicia.
- 7.— Los decretos respectivos serán dictados a través del Ministerio de Hacienda.
- 8.— Incluye pagos inherentes a la tramitación de herencias yacentes.
- 9.— Pudiendo efectuarse aportes para estos fines a los organismos del Sector Público, que determine el Ministerio de Hacienda.

TESORO PUBLICO
FISCO
Servicio de la Deuda Pública

PARTIDA :	50
CAPITULO :	01
PROGRAMA:	03

Sub-título	Item	DENOMINACION	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera convertida a dólares Miles de US\$
		G A S T O S		925.000	342.000
50		SERVICIO DE LA DEUDA	1	925.000	342.000
	90	Deuda Pública Interna		846.980	63.000
	001	Intereses	2	130.680	27.365
	002	Amortizaciones	2	716.290	35.625
	003	Otros gastos financieros	3	10	10
	91	Deuda Pública Externa		78.010	278.990
	001	Intereses		26.000	70.480
	002	Amortizaciones		52.000	208.500
	003	Otros gastos financieros		10	10
	92	Otros gastos por Deuda Pública	4	10	10

G L O S A S :

- 1.— Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263 de 1975.
- 2.— Con estas asignaciones se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.406 de 1976.
- 3.— A esta asignación se imputarán los intereses que correspondan a Pagarés de Tesorería.
- 4.— Con cargo a este ítem se podrán efectuar aportes para cumplir compromisos del Fisco de financiar diferencias por variaciones de tipo de cambio en el servicio de créditos externos; pagos de garantías de estado que se hagan efectivas y otros gastos por deuda pública no incluidos en los ítem anteriores.



GASTO FISCAL
APORTES A LOS ORGANISMOS
DEL SECTOR PUBLICO

T E S O R O P U B L I C O
A P O R T E F I S C A L L I B R E

Parti- da	Capí- tulo	Progra- ma	Sub- Título	D I S T R I B U C I O N	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera convertida a dólares Miles de US\$
				G A S T O S	35.157.851	175.364
				JUNTA DE GOBIERNO	202.446	352
51	01	01	80	Conducción Superior del Estado	66.292	98
51	01	02	80	Comisión Nacional de la Reforma Administrativa	3.506	—
51	01	03	80	Comisiones Legislativas	9.226	—
51	02	00	80	Consejo de Estado	3.149	—
51	10	01	80	Oficina de Planificación Nacional - Central	85.391	254
51	10	02	80	ODEPLAN: Secretarías Regionales de Planificación y Coordinación	34.882	—
				CONGRESO NACIONAL	23.341	26
52	01	00	80	Senado	7.392	—
52	02	00	80	Cámara de Diputados	9.145	—
52	03	00	80	Biblioteca del Congreso	6.804	26
				PODER JUDICIAL	252.947	—
53	01	00	80	Poder Judicial	242.704	—
53	10	00	80	Junta de Servicios Judiciales	10.243	—
54	01	00	80	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	219.359	—
				MINISTERIO DEL INTERIOR:		
				Presupuesto del Ministerio	653.287	7.040
55	01	00	80	Secretaría y Administración Ge- neral	110.915	1.125
55	02	01	80	Servicio de Gobierno Interior	44.126	—
55	02	02	80	Ministerio del Interior: Programa de equipamiento de camiones muni- cipales	7.634	1.940
55	03	00	80	Servicio de Correos y Telégrafos	299.995	3.946
55	04	00	80	Dirección de Registro Electoral	3.932	—
55	05	00	80	Dirección de Asistencia Social	19.309	—
55	06	00	80	Oficina Nacional de Emergencia	14.339	—
55	07	00	80	Oficina de Presupuesto y Planifica- ción	2.331	—
55	10	00	80	Superintendencia de Servicios Eléc- tricos, Gas y Telecomunicaciones	20.002	29

TESORO PUBLICO
APORTE FISCAL LIBRE

Parti- da	Capí- tulo	Progra- ma	Sub- título	D I S T R I B U C I O N	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a dólares Miles de US\$
55	24	00	80	Junta Nacional de Jardines Infan- tiles	130.704	—
55	02	03	80	Municipalidades	174.816	—
				FONDO DE DESARROLLO REGIO- NAL	1.276.730	—
55	11	00	80	Región I	158.102	—
55	12	00	80	Región II	91.287	—
55	13	00	80	Región III	90.967	—
55	14	00	80	Región IV	92.710	—
55	15	00	80	Región V	92.092	—
55	16	00	80	Región VI	75.509	—
55	17	00	80	Región VII	90.740	—
55	18	00	80	Región VIII	100.142	—
55	19	00	80	Región IX	81.715	—
55	20	00	80	Región X	117.208	—
55	21	00	80	Región XI	125.419	—
55	22	00	80	Región XII	141.197	—
55	23	00	80	Región Metropolitana de Santiago	19.642	—
				MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	59.568	30.845
56	01	00	80	Secretaría y Administración Gene- ral y Servicio Exterior	44.733	29.967
56	02	00	80	Secretaría Ejecutiva para la ALALC	3.192	387
56	03	00	80	Dirección de Fronteras y Límites del Estado	8.180	400
56	10	00	80	Instituto Antártico Chileno	3.463	91
				MINISTERIO DE ECONOMIA, FO- MENTO Y RECONSTRUCCION	293.502	9.362
57	01	00	80	Subsecretaría	163.274	8.152
57	02	00	80	Dirección de Industria y Comercio	48.975	—
57	11	00	80	Instituto Nacional de Estadísticas	42.314	20
57	12	00	80	Fiscalía para la Defensa de la Libre Competencia	328	—
57	13	00	80	Superintendencia de la Industria Textil	2.287	—
57	14	00	80	Servicio Nacional de Turismo	17.400	63
57	15	00	80	Instituto de Producción de las Ex- portaciones	12.027	1.127
57	17	00	80	Comisión Nacional de Riego	6.897	—

T E S O R O P U B L I C O
A P O R T E F I S C A L L I B R E

Parti- da	Capí- tulo	Progra- ma	Sub- Título	D I S T R I B U C I O N	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera convertida a dólares Miles de US\$
				MINISTERIO DE HACIENDA	724.786	1.327
58	01	00	80	Secretaría y Administración Gene- ral	14.317	—
58	02	01	80	Dirección de Presupuestos	11.680	90
58	02	02	80	Dirección de Presupuestos	5.011	—
58	03	00	80	Servicio de Impuestos Internos	286.162	—
58	04	00	80	Servicio de Aduana	110.637	—
58	05	00	80	Servicio de Tesorería	189.568	50
58	06	00	80	Casa de Moneda de Chile	24.313	79
58	07	00	80	Dirección de Aprovisionamiento del Estado	13.489	500
58	10	00	80	Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio	29.031	608
58	11	00	80	Dirección de Pavimentación de San- tiago	23.692	—
58	14	00	80	Comisión Especial de Saneamiento	16.886	—
				MINISTERIO DE EDUCACION PU- BLICA	7.176.199	225
59	01	00	80	Secretaría y Administración Gene- ral	565.345	225
59	02	00	80	Dirección de Educación Primaria ..	2.837.289	—
59	03	00	80	Dirección de Educación Secundaria	554.305	—
59	04	00	80	Dirección de Educación Profesional	420.198	—
59	05	00	80	Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos	33.630	—
59	06	00	80	Superintendencia de Educación	4.535	—
59	07	00	80	Oficina de Presupuestos	27.210	—
59	10	00	80	Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica	6.751	—
59	11	00	80	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	113.880	—
59	12	00	80	Consejo Nacional de Televisión	17.270	—
59	14	00	80	Sociedad Constructora de Estableci- mientos Educativos	151.519	—
59	16	00	80	Universidad de Chile	1.097.059	—
59	17	00	80	Universidad Técnica del Estado	328.930	—
59	42	00	80	Universidad Técnica Federico Santa María	95.188	—
59	43	00	80	Universidad de Concepción	225.245	—
59	44	00	80	Universidad Católica de Chile	357.376	—
59	45	00	80	Universidad Católica de Valparaíso	105.704	—
59	46	00	80	Universidad del Norte	131.927	—

T E S O R O P U B L I C O
A P O R T E F I S C A L L I B R E

Parti- da	Capí- tulo	Progra- ma	Sub- Título	D I S T R I B U C I O N	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera convertida a dólares Miles de US\$
59	47	00	80	Universidad Austral de Chile	102.806	—
59	48	00	80	Consejo de Rectores	32	—
				MINISTERIO DE JUSTICIA	673.021	31
60	01	00	80	Secretaría y Administración Gene- ral	91 815	—
60	02	00	80	Servicio de Registro Civil e Identifi- cación	80.884	—
60	03	00	80	Servicio Médico Legal	10.434	22
60	04	00	80	Gendarmería de Chile	289 814	9
60	05	00	80	Sindicatura de Quiebras	7.025	—
60	06	00	80	Consejo de Defensa del Estado	14.780	—
60	07	00	80	Oficina de Presupuestos	5.188	—
60	10	00	80	Consejo Nacional de Menores	158.609	—
60	40	00	80	Consejo de Defensa del Niño	16.472	—
				MINISTERIO DE DEFENSA NA- CIONAL		
61	01	00	80	Subsecretaría de Guerra	2.800.982	17.868
61	02	00	80	Subsecretaría de Marina	2.461.467	24.815
61	03	00	80	Subsecretaría de Aviación	1.238.813	30.301
61	04	00	80	Subsecretaría de Carabineros	2.104.698	3.525
61	05	00	80	Subsecretaría de Investigaciones ..	314.580	196
61	10	00	80	Dirección General de Reclutamien- to y Movilización de las Fuerzas Armadas	3.259	—
61	11	00	80	Dirección General de Deportes y Recreación	13.022	—
61	12	00	80	Fábricas y Maestranzas del Ejército	82.959	512
61	13	00	80	Instituto Geográfico Militar	31.999	1.434
61	14	00	80	Astilleros y Maestranzas de la Ar- mada	6.665	278
61	15	00	80	Instituto Hidrográfico de la Armada	5.061	351
61	16	00	80	Dirección General de Aeronáutica Civil	142.311	700
61	17	00	80	Servicio Aerofotogramétrico de la FACH	2.999	50
				MINISTERIO DE OBRAS PUBLI- CAS	2.724.803	6.500
62	01	00	80	Subsecretaría	10.675	—
62	02	00	80	Dirección General de Obras Públicas	2.213.221	3.405
62	03	01	80	Dirección General de Metro	445.587	3.095

TESORO PUBLICO
APORTE FISCAL LIBRE

Parti- da	Capí- tulo	Progra- ma	Sub- Título	DISTRIBUCION	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera convertida a dólares Miles de US\$
65	16	00	80	Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas - Sección Periodistas	6.086	—
65	17	00	80	Caja de Previsión de la Defensa Nacional	2.223.776	—
65	18	00	80	Dirección de Previsión de Carabineros de Chile	1.414.100	—
65	20	00	80	Caja de la Marina Mercante Nacional - Sección Oficiales y Empleados	2.723	—
65	21	00	80	Caja de la Marina Mercante Nacional - Sección Tripulantes y OO. Marítimos	4.369	—
65	22	00	80	Servicio de Seguro Social	447.500	—
65	26	00	80	Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado	4.967	—
				MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	2.762.764	4.072
66	01	00	80	Subsecretaría de Salud	12.685	75
66	10	00	80	Servicio Nacional de Salud	2.655.138	3.848
66	11	00	80	Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios	84.628	98
66	12	00	80	Consejo Nacional para la Alimentación y Nutrición	10.313	50
				MINISTERIO DE MINERIA	182.200	2.010
67	01	00	80	Secretaría y Administración General	29.114	200
67	02	00	80	Servicio de Minas del Estado	8.587	—
67	10	00	80	Comisión Chilena del Cobre	58.755	200
67	11	00	80	Comisión Chilena de Energía Nuclear	85.744	1.601
				MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO	1.752.244	—
68	01	01	80	Subsecretaría	208.820	—
68	01	02	80	División de Desarrollo Social	23.052	—
68	10	00	80	Servicio Regional de Vivienda y Urbanización - Región I	62.213	—
68	11	00	80	Servicio Regional de Vivienda y Urbanización - Región II	33.656	—

TESORO PUBLICO

APORTE FISCAL LIBRE

Parti- da	Capí- tulo	Progra- ma	Sub- Título	DISTRIBUCION	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera convertida a dolares Miles de US\$
68	12	00	80	Servicio Regional de Vivienda y Urbanización - Región III	45.774	—
68	13	00	80	Servicio Regional de Vivienda y Urbanización - Región IV	69.680	—
68	14	00	80	Servicio Regional de Vivienda y Urbanización - Región V	203.099	—
68	15	00	80	Servicio Regional de Vivienda y Urbanización - Región VI	45.280	—
68	16	00	80	Servicio Regional de Vivienda y Urbanización - Región VII	42.131	—
68	17	00	80	Servicio Regional de Vivienda y Urbanización - Región VIII	339.527	—
68	18	00	80	Servicio Regional de Vivienda y Urbanización - Región IX	94.562	—
68	19	00	80	Servicio Regional de Vivienda y Urbanización - Región X	68.779	—
68	20	00	80	Servicio Regional de Vivienda y Urbanización - Región XI	17.500	—
68	21	00	80	Servicio Regional de Vivienda y Urbanización - Región XII	88.541	—
68	22	01	80	Servicio Regional de Vivienda y Urbanización - Región Metropolitana de Santiago — Vivienda y Urbanismo	394.300	—
68	22	02	80	Servicio Regional de Vivienda y Urbanización - Región Metropolitana de Santiago - Recreación y Urbanismo	15.330	—
				MINISTERIO DE TRANSPORTES	296.130	26.010
69	01	00	80	Subsecretaría y Administración General	17.223	50
69	02	00	80	Junta de Aeronáutica Civil	2.032	3
69	60	00	80	Empresa de los Ferrocarriles del Estado	275.026	2.957
69	64	00	80	Línea Aérea Nacional	—	23.000
69	65	00	80	FF. CC Militar Puente Alto a El Volcán	1.849	—
				SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	72.681	6.287
70	01	00	80	Secretaría General de Gobierno	72.681	608
70	10	00	80	Radio Nacional de Chile	—	5.679